



En el expediente GS 31/07, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 2.008, acuerdo que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 31/07 (ALDI PINTO SUPER S.L. P.GAMARRA/GASTEIZ).

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres :

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.  
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente. Ponente.  
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2008.

### **DICTAMEN**

**Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa ALDI PINTO S.L., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia inguruak/ Llanada Alavesa y Etribaciones del Gorbea.**

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2008.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

**En Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2008**

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

**Firmado: Jose Antonio Sangroniz Otaegi**

**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge  
Departamento de Industria, Comercio y Turismo  
Donosita-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



**LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA**  
**TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**INFORME**

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 31/07 ALDI PINTO SUPER, S.L P. GAMARRA/GASTEIZ)

SOLICITANTE: ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L.

OBJETO: Solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, Portal de Gamarra, 38, Parcela 31719 Subparcela B-3 (Araba).



## **I. ANTECEDENTES.**

1. El día 22 de enero de 2.008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Vitoria-Gasteiz, en Portal de Gamarra, 38, Parcela 31719 Subparcela B-3, por parte de Aldi Pinto Supermercados, S.L.. El escrito y la documentación que lo acompaña se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, apartado 7º de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial (Ley 7/1994)<sup>1</sup>, en el artículo 6,2 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y del artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, que modifica el Decreto 58/2001.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Javier Berasategi Torices.
3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

## **II. OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.**

4. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º ).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial ).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.

---

<sup>1</sup> El nuevo artículo 13 fue introducido por la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.



6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.
7. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m<sup>2</sup>, la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L. solicita autorización de implantación consta de una superficie de venta de setecientos treinta y cinco con sesenta y nueve metros cuadrados (735,69 m<sup>2</sup>).

### **III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.**

8. ALDI PINTO SUPERMERCADOS S.L. es una sociedad domiciliada en Edificio Lexinton, Calle Orense 85. 28020 MADRID con N.I.F. B-84.160.233, con representante legal Miguel Del Castillo con D.N.I.07491.424-W con domicilio a efectos de notificaciones Calle Isabel II, 23-1ªB 39002 Santander, Teléfono 942367215 y Fax 942367214.

### **IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.**

9. El proyecto para el que ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento destinado a supermercado bajo el nombre comercial ALDI SUPERMERCADOS en Portal de Gamarra, 38, Parcela 31719 Subparcela B-3 de Vitoria-Gasteiz (Araba).

#### **IV.1. Características.**

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para implantación se encuentra en un solar calificado como parcela terciaria en edificación aislada. Se encuentra dentro del núcleo urbano. El edificio será de nueva construcción y está destinado exclusivamente a desempeñar la actividad comercial. Ofrece 78 plazas de aparcamiento descubierto en una superficie de 3.202,12 m<sup>2</sup>.

El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento por ALDI SUPERMERCADOS, S.L.



#### **IV.2. Oferta de bienes.**

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es la siguiente:

- Alimentación.....70%.
- Perfumería/Higiene.....5%.
- Equipamiento del hogar.....5%.
- Equipamiento de la Persona...5%.
- Bricolage.....5%.
- Juguetes.....1%.
- Deportes.....4%.
- Otros.....5%.

#### **IV.3. Importe de la inversión.**

12. No se señala información sobre el coste total de la inversión ni sobre el coste de acondicionamiento del establecimiento.

#### **IV.4. Creación de empleo.**

13. La previsión de plantilla de 7 personas se desglosa de la forma siguiente:

- Un/a jefe/a de tienda a jornada completa.
- Un/a segundo/a jefe/a de tienda a jornada completa.
- Tres cajeros/as-reponedores/as a media jornada.
- Dos auxiliares a media jornada.

#### **IV. 5. Ejecución del proyecto.**

14. El calendario de ejecución del proyecto es el siguiente:

- Tramitación de la licencia de G.S..... Noviembre 2.007.
- “ “ Actividad y Obras....Marzo 2008.
- Ejecución de obras..... Marzo 2009-Julio 2009.
- Apertura.....Julio 2.009 .

#### **V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.**

15. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.



16. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

### **V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.**

17. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia Inguruak-Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea que cuenta con una población total de 244.662 personas. El municipio de Vitoria-Gasteiz cuenta con 220.602 habitantes seguido de Agurain-Salvatierra con 4.015 y Zuia con 2.250.

### **V.2 Oferta comercial existente.**

18. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.
19. El número de establecimientos polivalentes de alimentación y droguería en el tramo 400-999 m<sup>2</sup>, en el área de influencia señalada es de 34: once (11) Eroski, siete (7) Día, seis (6) Sabeco, tres (3) BM, tres (3) Lidl, dos (2) Superplus y uno (1) Corty.

La presencia de estas enseñas expresadas en porcentajes es la siguiente: Eroski, el 31,80 %; Sabeco, 21,03 %; Día 17,44% y Lidl 10,39%.

Existen en este tramo 2.361,67 m<sup>2</sup> autorizados no abiertos

La superficie libre que resta del total de superficie máxima comarcal para establecimientos de alimentación y polivalentes de entre 400-999m<sup>2</sup> teniendo en cuenta esta nueva implantación es de 10.654 metros cuadrados.

### **V.3 Características de la demanda.**

20. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con



su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

21. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

22. El promotor, ALDI PINTO S.L., no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia Inguruak/ Llanada Alavesa y estribaciones del Gorbea para la implantación del supermercado ALDI SUPERMERCADOS.

## **VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.**

23. La presencia de ALDI SUPERMERCADOS en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo por que con ello aumentará la oferta y el servicio al consumidor. Según la documentación aportada, ALDI SUPERMERCADOS tan sólo tiene un establecimiento en Euskadi autorizado no abierto.
24. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
25. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa ALDI PINTO S.L., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia inguruak/ Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea.**

Gasteiz, 1 de Febrero de 2008

**Vicepresidente. Ponente  
Javier Berasategi Torices**

**Presidente/Lehendakari.  
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vocal.  
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario  
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**